

para su mayor seguridad. Y en virtud de la presente mando al Concejo, Iusticia, y Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la ciudad de Cartagena, os ayan, y tengan por persona q en ausencia del Marques de los Velez, aycis de tener a vuestro cargo su defensa, y que en lo tocante a esto, cumplan las ordenes que les dieredes, y acudan à vuestros llamamientos con la gente de sus milicias de socorro, y las de acauallo que nueuamente se formaren, sin que en esto, ni en lo à ello perteneciente, os pongan embaraço, ni dificultad alguna. Y assimismo mando à los mis Proveedor, Veedor, Contador, y Pagador de Fronteras, y Armadas en Cartagena os assistan en todo lo q conuenga à mi seruicio; y para q conste de mi resolucion, tomaran razon deste despacho en los libros de sus oficios. Dada en Madrid a 7. de Febrero de 1656. años. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Francisco de Galarreta.

En 1656. Esta cedula la inserto el Marques en la respuesta que dio al recado de la Ciudad de 7. de Noviembre.

196. Y por quanto en la ultima parte deste punto, se dize no auer tratado el Marques à D. Gonçalo de Barrionuevo Alcalde mayor, como a su puesto se debia, se vale de la declaracion del mismo don Gonçalo, en la informacion que recibio D. Carlos Antonio Celoni, y de otros testigos della, q alquinto punto dizen de auer tratado el Marques a don Gonçalo, cõ decencia, y cortesia como tal Alcalde mayor, n.º 7.

### RESOLVACION.

A este punto duodecimo se resolvio, que quando el Marques asistiere en esa Ciudad con orden especial nuestra, y con noticias de enemigos, demodo que este en ocasion de guerra, gobiernne el dicho Marques, no solo fuera, sino dentro de los mu-